

ORDENANZA REGIONAL N° 108-2016-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su Décima Sesión Ordinaria, del Periodo Legislativo dos mil dieciséis, de fecha once de julio del año dos mil dieciséis, ha debatido y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional:

VISTO:

El OFICIO N° 006-2016-GR CUSCO/CRC/CORNMACD, de fecha 08 de julio del año 2016, que contiene el Dictamen N° 001-2016-CR-GRCUSCO/CORNMACD, emitido por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Defensa Civil, presidida por la Lic. Marisol Paz Ccoricasa, respecto al Proyecto de Ordenanza Regional que propone:

"DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA Y PRIORIDAD REGIONAL LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LA CUENCA DEL RÍO APURÍMAC";

CONSIDERANDO:



Que, el Artículo 66° de la Constitución Política del Perú, señala respecto a los Recursos Naturales: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal."*;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes - Ley N° 30305, señala que:


"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.";

Que, el Artículo 192° de la Constitución Política del Perú, precisa que: *"Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. (...)"* y asimismo el numeral 7. del mismo Artículo dispone como competencia de los Gobiernos Regionales: *"(...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley. (...)"*;

Que, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 en el Artículo 5° precisa que: *"La misión del Gobierno Regional es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región"*, al igual que, en su Artículo 6°, dispone que: *"El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades"*, el literal e) del Artículo 10°, establece que es competencia exclusiva del Gobierno Regional: *"(...) e) diseñar y ejecutar programas regionales de cuencas, corredores económicos y de ciudades intermedias. (...)"* y el literal c) del Artículo 51°, establece que los Gobiernos Regionales deben: *"(...) c) participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la autoridad nacional de aguas. (...)"*;



Que, la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, en el Artículo 24°, establece que: *"Los Consejos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos. (...)"*; al igual que en el Artículo 25°, dispone que: *"Los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus instancias correspondientes, intervienen en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos de las cuencas. Participan en los Consejos de Cuenca y desarrollan acciones de control y vigilancia, en coordinación con la Autoridad Nacional, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos (...)"*; y en el Artículo 75°, dispone que: *"La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios. La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Puede coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales. El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua"*;



Que, el numeral 24.3 del Artículo 24° del Reglamento de la Ley N° 29338, señala que los Gobiernos Regionales presentan a la Autoridad Nacional del Agua la propuesta de creación y conformación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca y en el numeral 27.1 del Artículo 27° precisa que el representante del gobierno regional ejerce la presidencia del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca. Convoca y dirige las sesiones;

Que, La Conferencia Internacional del Agua y el Medio Ambiente, Dublín - 1992, acordó establecer los principios base de la reforma del sector hídrico a nivel internacional, cuyos principios están orientados a la necesidad de implementar la Gestión Integrada del Recurso Hídrico (GIRH), uno de ellos señala que "el desarrollo y gestión del recurso



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



hídrico debe fundamentarse en una propuesta participativa, involucrando a usuarios, planificadores y tomadores de decisiones de todo nivel";

Que, el Gobierno Regional de Cusco, mediante Ordenanza Regional N° 013-2007-CR-GRC.CUSCO, de fecha 21 de setiembre del año 2007, declara de necesidad pública y prioridad regional la conservación, preservación y uso adecuado de los Recursos Hídricos de la Región Cusco y se conforma el Grupo Técnico Especializado del Sistema Regional de Gestión Ambiental del Cusco denominado: "Plataforma de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Región Cusco", cuya finalidad es plantear soluciones políticas, normativas, técnicas, financieras, administrativas, orientadas a la conservación, preservación y uso adecuado de los recursos hídricos en la Región de Cusco;

Que, el agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, la salud y el desarrollo de los pueblos, flora, fauna y todos los bienes asociados a ella, básicos para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales, en el contexto actual el crecimiento de la población y el cambio climático vienen generando mayor demanda de este recurso que la hacen vulnerable, lo que determina la necesidad de generar cambios apropiados en el proceso de gestión para asegurar la provisión a las poblaciones de hoy y las generaciones de mañana;

Que, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional del Agua, creados mediante Decreto Supremo a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos;

Que, estando a lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, el Consejo Regional de Cusco:

HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PRIORIDAD REGIONAL la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca del Río Apurímac, con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de la cuenca hidrográfica, para la conservación e incremento del agua, así como, para asegurar su calidad fomentando una cultura del agua para garantizar la demanda de las actuales y futuras generaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMAR el Grupo Impulsor para la creación del Consejo de Cuenca de Recursos Hídricos de la Cuenca del Río Apurímac, con la finalidad de coordinar e impulsar la ejecución de acciones conforme a los lineamientos generales para la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, aprobado por Resolución Jefatural N° 575-2010-ANA, y estará conformado por:



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



- a. Un (01) representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- b. Un (01) representante de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- c. Un (01) representante del PER PLAN MERISS INKA.
- d. Un (01) representante del PER IMA.
- e. Un (01) representante de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- f. Un (01) representante de la Dirección Regional de Agricultura y
- g. Un (01) representante de la Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas Apurímac – ANA.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la presidencia del Grupo Impulsor para la Creación del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca del Río Apurímac, debiendo en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, convocar a una reunión de instalación del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR al Grupo Impulsor un plazo de treinta (30) días hábiles posterior a su instalación, para la elaboración de su plan de trabajo y Reglamento Interno de Organización y Funciones, debiendo esta última, ser aprobado mediante Decreto Regional.

ARTÍCULO QUINTO.- La Presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Cusco para su promulgación.

Dado en la Ciudad de Cusco, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciséis.



MED. ABEL PAUCARMAYTA TACURI

Consejero Delegado
Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los ^{Agosto} 31 días del mes de del año dos mil dieciséis.



ING. EDWIN LICONA LICONA

Gobernador Regional
Gobierno Regional Cusco